

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. Ejecutivo singular promovido por HENRY FABIAN AMAYA contra JOSE ISMAEL ORTEGON CAICEDO Rad. 2020-00127-00.

Revisada la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por HENRY FABIAN AMAYA contra JOSE ISMAEL ORTEGON CAICEDO, el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 Ibidem. Y como del título valor – letra de cambio, se desprende a favor de el ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de HENRY FABIAN AMAYA y contra JOSE ISMAEL ORTEGON CAICEDO por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio creada el 05 de mayo del año 2017

1.1. Por la suma de \$100.000.000 (CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE) por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 06 de junio el año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por concepto de intereses corrientes, debidos y no pagados durante el tiempo comprendido entre el 05 de junio de el año 2017 hasta el 05 de mayo de 2019 a la tasa máxima legal permitida

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

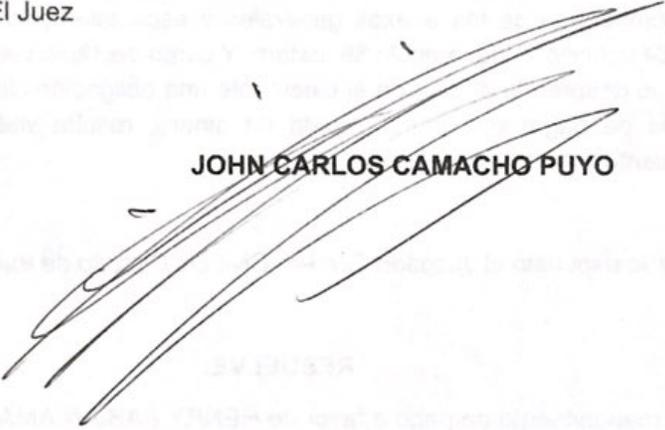
3. Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 en especial en su art 8, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).

4. Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN IBAGUE, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiése

5. Reconocer como apoderado de la parte ejecutante al doctor JONATAN APONTE GIRALDO, en los términos del poder conferido visto en folio 01

Notifíquese,

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO